

Geofísica.

Reconocimiento de anomalías.

Desmuestres superficiales

Sondeos mecánicos en zonas de interés.

Análisis petrológico de las columnas estratigráficas de los sondeos mecánicos.

Síntesis y correlación de los diferentes parámetros estudiados.

Geostatística para determinar las masas y leyes.

Estudios y ensayos mineralúrgicos.

Conclusiones sobre los trabajos realizados en cada zona o estructura.

El orden expuesto no supone prelación en los trabajos a efectuar ni tampoco la obligatoriedad de ejecución de todos los casos, dependiendo esto a la naturaleza de las formaciones geológicas a estudiar y del conocimiento que se tenga del bloque.

Al final de los trabajos de investigación, y en caso de haberse puesto de manifiesto la existencia de un criadero explotable, se hará un estudio de viabilidad técnica y económica de la explotación que vaya a realizarse.

Décimo.-El adjudicatario vendrá obligado a aceptar expresamente las condiciones del concurso y a constituir una fianza definitiva del 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles.

De no cumplir con dichas obligaciones, perderá los derechos derivados de la adjudicación.

Undécimo.-1.º Según lo establecido en el artículo 17. 1. del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los adjudicatarios deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción de la marcha de los trabajos y de los resultados obtenidos. Para ello, el adjudicatario remitirá semestralmente a la Dirección General de Minas y de la Construcción, por duplicado, un informe que comprenda los extremos citados y enviará un tercer ejemplar a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

2.º Los plazos para la remisión de los informes se establecerán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de los bloques.

3.º Los informes deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

Descripción de los trabajos e inversiones realizados durante el semestre y resultados obtenidos.

Programa de investigación e inversiones previstas para el siguiente semestre.

4.º El adjudicatario se compromete a suministrar a la Dirección General de Minas y de la Construcción cuanta documentación adicional le sea requerida, para un mejor conocimiento, por parte de la Administración, de la faja de minerales piriticos del suroeste de España.

Para el tratamiento y difusión de esta información se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º de la vigente Ley de Minas y 8.º de su Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Duodécimo.-Las inversiones mínimas exigibles en el total de los tres años de investigación se fijarán en la cantidad de 150.000 pesetas por cuadrícula minera.

Decimotercero.-El plazo de adjudicación para la realización de los programas generales de investigación será de tres años. Dicho plazo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3, del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Decimocuarto.-Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos a terceros, deberán ser autorizados expresamente y con carácter previo por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Decimoquinto.-En cualquiera de los supuestos de extinción de los derechos de adjudicación de la investigación (cesión, renuncia, cancelación, etc.), el adjudicatario se encuentra obligado a entregar un informe pormenorizado a la Dirección General de Minas y de la Construcción que contenga toda la información generada en el transcurso de la investigación realizada.

En caso de incumplimiento de este requisito, se aplicará el régimen de sanciones contempladas en la Ley de Minas y su Reglamento.

Decimosexto.-Por llevar implícita la investigación el derecho a la explotación en su día de los yacimientos puestos al descubierto, se señalan a continuación las condiciones generales que habrán de regir en la cesión o atribución de explotación:

Será objeto del contrato del área que, previa la tramitación oportuna, sea declarada reserva definitiva de explotación.

El plazo de adjudicación será el establecido para la reserva y sus posibles prórrogas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4, del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El canon anual a satisfacer será equivalente al 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual que correspondería al área reservada si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de la legislación vigente.

Al presentar el proyecto general de aprovechamiento y estudio de viabilidad técnica y económica del mismo, el adjudicatario de la fase de investigación deberá acreditar, como garantía para la ejecución del

proyecto, haber consignado previamente una fianza equivalente al 2 por 100 del presupuesto total. Dicha fianza se constituirá en la forma indicada en el epígrafe quinto.

El adjudicatario de la fase de explotación tendrá los derechos figurados en el contrato de cesión, suscrito de acuerdo con las bases generales contenidas en este apartado y los establecidos en la Ley de Minas. El adjudicatario, vendrá obligado a cumplir los compromisos contraídos y los prescritos en la normativa que resulte de aplicación.

Sean causas de resolución del contrato:

La renuncia voluntaria de adjudicatario, aceptada por la Administración.

La falta de pago del canon anual.

El mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización de la Dirección General de Minas y de la Construcción.

El agotamiento de los recursos minerales.

Otros supuestos previstos en la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que lleven aparejada la caducidad.

Decimoséptimo.-Queda abierta la posibilidad de que los licitadores ofrezcan condiciones especialmente beneficiosas para el Estado.

Decimooctavo.-En lo no establecido en lo anterior se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación al caso.

Decimonoveno.-Correrá a cargo de los adjudicatarios el importe de la presente publicación.

Madrid, 15 de febrero de 1991.-El Director general, Enrique García Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7542 *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de pepino en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Pepino, la variedad que se relaciona:

Lista «B»: Cuxcumex, H.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7543 *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de pimiento en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el